



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°065-2025-MDM

Morales, 18 de febrero del 2025

### VISTO:

El Informe Legal N°270-2024-OAJ/MDM de fecha 29 de noviembre de 2024, el Informe N°1273-2024-SGIyOT/MDM de fecha 22 de noviembre de 2024, el Informe N°1015-2024-MDM/OCySFL de fecha 21 de noviembre de 2024, , y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede a la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que. - Toda persona tiene derecho: INC 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 120 numeral 120.1 del texto Único Ordenado de la ley N° 27444, ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley". El Art. 218, numeral 218.1 del citado T.U.O señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Que, señalándose, además que el termino para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de (15) días perentorios; en tal sentido del recurso administrativo de Apelación:

Ha sido interpuesto dentro del plazo establecido (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 250 del T.U.O de la ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004 – 2019 – JUS;

El presente Recurso Administrativo cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad. Previstos en el Art. 124 y 121 del T.U.O de la ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004 – 2019 – JUS;

Que en la ley N° 27444 en su Art. 220. Recurso de Apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a las autoridades que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con respecto a escrito Recurso Administrativo de Apelación, presentado el 04 de noviembre del 2024, el administrado argumenta lo siguiente:





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Como pretensión principal: Que, en aplicación de los artículos 217, 218 y 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, "LPAG"): el Artículo 88° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades", y encontrándonos dentro del plazo de ley, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la CARTA N° 0344-2024-GM-MDM, incluidos los Informes que forman parte del mismo, solicitando que la misma sea declarada nula y/o dejada sin efecto en todos sus extremos, en base a los fundamentos de hecho y de derecho;

Que, bajo las mismas líneas el Art. 220. Recurso de Apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a las autoridades que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Es decir, para la procedencia de este recurso impugnatorio es requisito indispensable la observancia de dos supuestos legales independientes entre sí: cuando el recurrente realiza interpretación diferente de las pruebas ya obrante en el expediente, o cuando el mismo cuestiona asuntos de puro derecho;

Que, mediante Informe Legal N°270-2024-OAJ/MDM de fecha 29 de noviembre de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Morales, concluye que, El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Fernando Silva Guerra, contra la Carta N°0344-2024-GM-MDM, de fecha 17 de octubre de 2024, resulta ser IMPROCEDENTE. Esta determinación se fundamenta en los informes técnicos que constan en el expediente, así como en virtud del principio de presunción de veracidad. Adicionalmente, se sustenta en las atribuciones conferidas a la entidad en materia de formalización predial y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972);

Que, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, Ley N° 27972 y Ley N° 30057, estando a lo dispuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, contra la Carta N°0344-2024-GM-MDM de fecha 17 de octubre de 2024, interpuesto por el señor Jorge Fernando Silva Guerra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, artículo 6° numeral 6.1., artículo 8°, artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 226.2 del artículo 226° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Morales.

**ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al señor Jorge Fernando Silva Guerra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez  
ALCALDE